



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001 33 31 005 2006 – 2363 - 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA BARRERA DE MARTINEZ
DEMANADO	UGPP
INTERLOCUTORIO	No SOB
ASUNTO	DELCARA FALTA DE COMPETENCIA / REMITE PROCESO PARA SER SOMETIDO A REPARTO EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN

ANTECEDENTES

Con escrito radicado el 23 de junio de 2015 en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el apoderado de la demandante propone demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago, con base en el titulo ejecutivo constituido por la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008 proferida por este Despacho, mediante la cual se ordenó la reliquidación de su pensión de vejez

CONSIDERACIONES

Dado que se trata de una demanda ejecutiva presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el Despacho considera pertinente remitirse a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia al dirimir los conflictos de competencia propuestos por los Juzgados Administrativos de Medellín en cuanto a la competencia de los operadores jurídicos para asumir el conocimiento de las demandas ejecutivas.

1. Auto del 20 de junio de 2014¹, en el que la Sala Plena del Tribunal dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Medellín. En este evento, la Corporación señaló que los procesos ejecutivos promovidos con base en las sentencias dictadas por esta jurisdicción no corresponden a trámites posteriores sino a procesos individuales que deben ser sometidos a las reglas

¹Magistrada Ponente Beatriz Elena Jaramillo Muñoz. Expediente 05001 23 33 000 2014 00705 00

generales de reparto entre los Juzgados Administrativos Orales por tener competencia para el trámite de los procesos presentados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. Auto del 27 de junio de 2014², con el que se decidió el conflicto de competencia propuesto entre el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín y el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín. Se indicó en la providencia, que en sentencia de primera instancia el Juzgado Octavo Administrativo negó las pretensiones de la demanda, sin embargo, en segunda instancia dicha decisión fue revocada y se ordenó el reconocimiento y pago de horas extras a favor del demandante. Luego, se presentó demandada ejecutiva ante el Juzgado Octavo Administrativo, quien remitió el proceso para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Sistema Escritural correspondiendo por reparto al Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín, Despacho que propuso el conflicto negativo de competencia.

Para resolver en conflicto suscitado, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia reiteró que la posición mayoritaria de la Corporación corresponde a que el proceso ejecutivo cuyo título los constituye una sentencia dictada por esta jurisdicción, se erige como un proceso nuevo y autónomo y por tanto el Juez competente es el Juez Oral, y la demanda debe someterse a las reglas generales de reparto. Así las cosas, declaro la falta de competencia de ambos jueces y ordenó remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Juzgados Administrativos Orales de Medellín.

3. Auto del 11 de diciembre de 2014³, en el que se decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintidós y Veintinueve Administrativo Oral de Medellín para conocer de un proceso ejecutivo adelantado con base en una sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo que fue asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral.

Indicó la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, que la Ley 1437 de 2011 no consagra la figura del proceso ejecutivo conexo pues el artículo 298 de dicho estatuto se refiere al requerimiento para cumplir la sentencia y no su ejecución, además, el artículo 335 del CPC que regula dicha figura no es aplicable a esta Jurisdicción para tal efecto. Así las cosas, reiteró que el proceso ejecutivo que se adelanta con base en una sentencia condenatoria proferida por esta

² Magistrado Ponente Gonzalo Zambrano Velandia. Expediente 05 001 23 33 000 2014 00580 00

³ Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano. Expediente 05001 23 33 000 2014 01610 00

jurisdicción no es un trámite posterior sino un proceso autónomo que debe ser sometido a las reglas de reparto. En consecuencia, al haber sido asignado el proceso por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, la Corporación asignó la competencia para conocer del proceso a ese Despacho.

CASO CONCRETO.

La parte demandante presenta memorial para que ase adelante un proceso ejecutivo con fundamento en la sentencia dictada por este Despacho, en la que se ordenó la reliquidación de su pensión de vejez.

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, los procesos ejecutivos promovidos con base en sentencias dictadas por esta jurisdicción y en vigencia de la Ley 1437 de 2011, corresponden a procesos nuevos y autónomos que deben ser sometidos a las reglas generales de reparto y se encuentran regulados por las normas de competencia de ese mismo estatuto.

Así las cosas, el presente asunto al ser un proceso ejecutivo adelantado luego de entrada en vigencia la Ley 1437 de 2011, corresponde a una demanda nueva y autónoma que debe ser sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos Orales de Medellín, sin que la expedición de la sentencia de primera instancia que integra el título ejecutivo defina al operador jurídico competente para decidir su procedencia.

Así las cosas, este Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente asunto, y por tanto, ordena su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para que sea sometido a reparto como una demanda nueva.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para ser sometido a reparto como una demanda ejecutiva nueva.

TERCERO. Surtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>916</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>13 0 JUN 2016</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	